

# REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE IVA EXENTO PARA TURISTAS NO RESIDENTES

*Alcides De Jesus Peña Sanchez<sup>1</sup>*

## RESUMEN

Existe consenso de que el turismo constituye una de las actividades económicas más importantes del Siglo XX y XXI. Según los investigadores J.L. Nieto, I.M. Román, D. Bonillo, N. Paulova. (2016) el turismo internacional a mediados del Siglo XX en la década los años 50, movía una cantidad estimada de unos veinticinco millones de turistas; sin embargo, el crecimiento de esta cifra ha evolucionado de manera importante, para el año 2000 el número de turistas entre países era de 678 millones, para el año 2010 esta suma alcanzó los 950 millones, y las proyecciones para el 2030 se estiman en 1.800 millones de turistas.

Cada país diseña políticas públicas que le permitan participar a nivel mundial del turismo receptivo, porque esta importante actividad es una exportación de servicios que permite ayudar a equilibrar la balanza comercial de las naciones, además del importante flujo de divisas que genera, es una fuente de empleo y un dinamizador de los demás sectores económicos como servicios, comercio e industria.

## PALABRAS CLAVE

Turismo, beneficio tributario, exención, iva, turistas no residentes

## ABSTRACT

There is consensus that tourism is one of the most important economic activities of the XX and XXI century. According to the researchers J.L. Nieto, I.M. Román, D. Bonillo, N. Paulova. (2016) international tourism in the mid-twentieth century in the 50s, moved an estimated 25 million tourists; however, the growth of this figure has evolved significantly, by the year 2000 the number of tourists between countries was 678 million, by 2010 this sum reached 950 million, and the projections for 2030 are estimated at 1,800 Millions of tourists

Each country designs public policies that allow it to participate in receptive tourism worldwide, because this important activity is an export of services that helps to balance the trade balance of nations, in addition to the important flow of foreign exchange it generates, it is a source of employment and a revitalization of other economic sectors such as services, commerce and industry.

<sup>1</sup> ORCID: 0000-0001-6741-4409

## **KEYWORDS**

Tourism, tax benefit, exemption, IVA, non-resident tourists

## **INTRODUCTION**

El turismo a nivel mundial es una de las actividades económicas que no se ha estancado a pesar de las crisis, especialmente la del año 2008, la cual, no podemos decir que la hayamos superado plenamente. Según la Organización mundial de Turismo OMT, el crecimiento del turismo en países en vías de desarrollo, se estima que será de un 4.0%.

## **OBJETIVO**

Analizar los diferentes requisitos que deben cumplir el equipo interdisciplinario de la administración de los hoteles en Colombia para dar cumplimiento de manera adecuada a las obligaciones del artículo 481 del Estatuto tributario y evitar sanciones de la administración tributaria.

## **METODOLOGÍA**

Este tipo de investigación es descriptiva; se analizan las normas fiscales y no fiscales relacionadas con el beneficio tributario de exención de iva para los turistas no residentes en Colombia, beneficio que contempla el artículo 481 del E.T. y decretos reglamentarios.

## **HIPÓTESIS:**

El iva como impuesto indirecto que grava el consumo y se encuentra presente en la mayoría de los países del mundo incluido Norteamérica, Latinoamérica y Europa, afecta el nivel de consumo de bienes y servicios cuando los Estados deciden cobrar o exonerar determinadas actividades económicas.

¿Cuál es el tratamiento que se le da al impuesto al valor agregado – Iva- relacionado con la prestación de servicios turísticos a turistas no residentes en Colombia?

En Colombia, a pesar de la adopción del modelo económico neoliberal, el Estado, nunca ha renunciado a la regulación de la economía. A nivel constitucional, se observa que el art. 150 C.P. “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (...) (Const., 1991, art. 150)

Art. 334 C.P. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución

equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)(Const., 1991, art. 334)

De las normas constitucionales antes citadas, no queda duda de que el Estado es el regulador de la economía, a través de leyes que pueden utilizarse como herramientas para incentivar el consumo en determinados sectores económicos.

El turismo, es considerado actualmente como una actividad importante para el desarrollo económico y social de las regiones. La historia de la regulación del turismo en Colombia tiene un antes y un después de la ley 300 de 1996; antes de esta norma la regulación de esta actividad era pobre y dispersa en el código civil y el código de comercio. A partir de la ley 300, el Estado colombiano declara la actividad turística como de importancia nacional: ARTÍCULO 1º Importancia de la industria turística. Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional. (Ley 300, 1996, art.1o).

## **EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL IVA EXENTO A FAVOR DE TURISTAS NO RESIDENTES.**

Ley 488 del 24 de diciembre de 1998

“ARTÍCULO 58. Servicios turísticos. El literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, quedará así: “e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos en el exterior y vendidos por agencias operadoras inscritas en el Registro Nacional de Turismo, según lo establecido en la Ley 300 de 1996, y siempre y cuando se efectúe el respectivo reintegro cambiario”.

Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000

“ARTÍCULO 33. Modifíquese el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos en el exterior y vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según lo establecido en la Ley 300 de 1996, y siempre y cuando se efectúe el respectivo reintegro cambiario”.

Ley 1607 del 26 de diciembre de 2.012

“ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Para efectos del Impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral: (...)”

d) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes.

De igual forma, los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior”.

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2.016

“ARTÍCULO 189. Modifíquese el artículo 481 del Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

d) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viaje. De igual forma, los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior”.

De la evolución normativa del artículo 481 del E.T. en lo que concierne a la exención de IVA para los turistas no residentes, se puede observar que el espíritu del legislador, ha sido el de flexibilizar la norma, se observa que la ley 488 de 1998, exigía para la aplicación del beneficio, que el negocio hotelero hubiese realizado el reintegro cambiario de las divisas obtenidas por la venta de servicios turísticos; la ley 633 del 2000, permite que la venta de los paquetes turísticos no solo la realicen las agencias de viaje, sino también los hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo; La ley 1607 del 2012, flexibiliza lo relacionado con el pago y permite que indistintamente lo efectúe la agencia de viajes o directamente el huésped en el hotel, y si el pago lo realiza la agencia de viajes nacional, no se pierde el beneficio, igualmente esta norma es la que permite que los saldos a favor en Iva por el beneficio del artículo 481 del E.T., tengan la posibilidad de solicitarse en devolución.

## **REQUISITOS FORMALES PARA APLICAR EL BENEFICIO DEL IVA EXENTO A FAVOR DE TURISTAS NO RESIDENTES.**

Los requisitos formales para que los prestadores de servicios hoteleros puedan acceder al beneficio del iva exento para turistas no residentes se resumen de la siguiente manera:

### **Expedir factura:**

Los prestadores de servicios turísticos dentro de los cuales se cuentan los servicios hoteleros tienen la obligación de expedir facturas de acuerdo al artículo 617 del E.T., Decreto 2242 de 2015; Decreto 1625 de 2016 (Reglamentarios de la facturación electrónica).

### **Periodicidad de las declaraciones tributarias:**

Los prestadores de servicios que desean acogerse a los beneficios del artículo 481 del E.T., (Iva exento con derecho a devolución), deben presentar sus declaraciones de Iva con una periodicidad bimestral, como lo señala el artículo 600 numeral 1º del E.T.

Identificación del No residente y obligación del reporte diario a Migración Colombia.

Identificar al huésped con su categoría de permanencia, se requiere el pasaporte original, o la tarjeta Andina, o la tarjeta de Mercosur esa es la identificación válida para el beneficio tributario según el Decreto 132 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser: PIP-3 = Tratamiento médico; PIP-5 = Turista (esparcimiento o descanso); PIP-6 = Eventos académicos, científicos, culturales, artísticos, deportivos, laborales, capacitación empresarial, contactos comerciales, cubrimientos periodísticos; TP-7. Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: En calidad de pensionado o rentista; de socio o propietario de sociedad; para recibir tratamiento médico y para el extranjero acompañante de aquel que recibirá el tratamiento médico; propietario de inmueble; para el ejercicio de oficios o actividades independientes y para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente decreto. En el presente caso la vigencia de la visa será de un (1) año con múltiples entradas.

Según el decreto 2235 de 2015, que se expide teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2015 se adoptó en Bruselas, Bélgica, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia sobre Exención de Visados para Estancias de Corta Duración. Que el referido acuerdo tiene por objeto la exención de visados para los ciudadanos de la Unión Europea y para los ciudadanos de Colombia que viajen al territorio de la otra parte contratante por un periodo máximo de 90 días cada 180 días, y no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

Bajo esta normativa son válidos para aplicar el beneficio tributario los siguientes permisos de permanencia: el PIP-10; el TP-11 y el TP-12.

### **Venta por la modalidad de Paquetes Turísticos:**

De acuerdo al Estatuto Tributario nacional artículo 481, y los decretos reglamentarios Decreto 2438 de 2010 y Decreto 297 de 2016, la venta del servicio hotelero realizada por agencias de viaje o directamente por el hotel, debe hacerse bajo la modalidad de Paquete Turístico.

### **Definición de Plan o paquete Turístico:**

Es la combinación previa de, por lo menos, dos o más servicios de carácter turístico, vendida u ofrecida como un solo producto y por un precio global. Por ejemplo, alojamiento, alimentación, recreación y otros.

### **Documentos Soportes de la operación con un turista no residente:**

Con el objeto de cumplir con los requisitos de las autoridades tributarias en sus visitas de inspección y vigilancia, se recomienda archivar conjuntamente con la factura, copia de pasaporte y copia de registro hotelero, y copia del soporte de la negociación con el no residente, que puede ser contrato escrito, carta de confirmación, correo electrónico etc.

### **Requisito adicional: Prorratoe de Iva:**

La operación hotelera normal, implica la prestación de servicios de alojamiento, Restaurante, Bares & complementarios, ello implica la prestación de servicios gravados, exentos y excluidos, razón por la cual los prestadores de servicios hoteleros están en la obligación de realizar el prorratoe del Iva; de otra parte, en las visitas de fiscalización tributaria, los auditores de impuestos, lo primero que quieren saber es la forma de cómo se realiza dicho prorratoe.

Para dar cumplimiento al artículo 490 del E.T., norma que establece: cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas, o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de tales operaciones del período fiscal correspondiente. La inexistencia de operaciones determinará la postergación del cómputo al período fiscal siguiente en el que se verifique alguna de ellas.

Como llevar este procedimiento es una obligación formal, a título de ilustración, se resuelve un ejercicio práctico.

### **Ilustración del Prorratoe del Iva Descontable:**

El Hotel Armenia en el bimestre prestó servicios por valor de \$1.500.000.000 (1) gravadas al 19%; las ventas a turistas no residentes \$800.000.000 (2) y las ventas en el servicio de restaurantes fueron de \$400.000.000 (3); ingresos por intereses \$10.000.000; las compras gravadas a la tarifa general con destino a la operación de alojamiento fueron de \$800.000.000 (4); las compras gravadas al 5% con destino a alojamiento \$200.000.000 (5); compras gravadas al 5% con destino a restaurante \$400.000.000 (6). Gastos por servicios gravados a la tarifa general y comunes a toda la operación \$500.000.000 (7).

En el caso de ilustración, es necesario efectuar el prorratoe del Iva puesto que, en la operación hotelera, se dan simultáneamente operaciones gravadas, exentas y excluidas, de las cuales las dos primeras dan derecho al impuesto descontable, y la última no.

1. Registro de ventas gravadas a la tarifa general y el iva correspondiente.

C X C HUESPED	VENTAS GRAVADAS	IVA X PAGAR
1,785,000,000	1,500,000,000	285,000,000

2. Registro de ventas turistas no residentes.

CX C HUESPED	VENTAS EXENTAS	IVA X PAGAR
800,000,000	800,000,000	0

3. Registro de ventas excluidas de Iva y gravadas con el impuesto nacional al consumo.

CX C HUESPED	VENTAS EXCLUIDAS	IMPUESTO AL CONSUMO
432,000,000	400,000,000	32,000,000

4. Registro de gastos para atender la operación de alojamiento gravados a la tarifa general, da lugar a iva descontable.

GATOS DE ALOJAMIENTO	IVA POR PAGAR	PROVEEDORES
800,000,000	152,000,000	952,000,000

5. Registro de gastos para atender la operación de alojamiento gravados a la tarifa del 5%, da lugar a iva descontable.

GATOS DE ALOJAMIENTO	IVA POR PAGAR	PROVEEDORES
200,000,000	10,000,000	210,000,000

6. Registro de costos de ventas para atender la operación de Restaurante gravados a la tarifa del 5%, el iva debe tratarse como mayor valor del costo.

COSTO DE VENTA	PROVEEDORES
420,000,000	420,000,000

7. Registro de gastos comunes a toda la operación gravados a la tarifa general y que dan origen al iva transitorio.

GASTO OPERACIONES COMUNES	IVA TRANSITORIO	PROVEEDORES
500,000,000	95,000,000	595,000,000

El saldo del Iva transitorio, es necesario prorratearlo en razón al porcentaje de participación de las ventas gravadas, exentas y excluidas dentro de las ventas totales:

SERVICIOS PRESTADOS	VENTAS	PORCNTAJE
ALOJAMIENTO VENTAS GRAVADAS	1,500,000,000	55.56%
ALOJAMIENTO VENTAS EXENTAS	800,000,000	29.63%
RESTAURANTE - SERVICIO EXCLUIDO	400,000,000	14.81%
TOTAL VENTAS	2,700,000,000	100.00%

Porcentaje del Iva Transitorio que se puede tratar como impuesto descontable (85.20%); porcentaje que se debe tratar como gasto (14.80%).

IVA TRANSITORIO	IVA POR PAGAR	GASTOS
95,000,000	95,000,000	80,940,000
SALDO	0	14,060,000

De esta manera se muestra la aplicación práctica del prorratoe del iva del artículo 490 del E.T.

## CONCLUSIONES

De la normativa precedente y su evolución se puede concluir que muy recientemente (año 1996), es que el Estado colombiano, le ha venido a dar la importancia al turismo como renglón de la economía capaz de generar empleo, divisas y el posicionamiento de Colombia como destino turístico.

Se observa que antes de la ley 300 de 1996 o Ley de Turismo, la legislación sobre la materia era muy pobre, se encontraba dispersa en los códigos de comercio y código civil. A partir de 1996, se le da a la actividad el realce que la misma amerita desde el punto de vista económico y social.

Consecuente con la política publica de colocar nuestra oferta hotelera a la altura de los otros países latinoamericanos como Republica Dominicana, Costa Rica; Nicaragua, Panamá, Ecuador y otros, en donde se han diseñado incentivos para los turistas extranjeros, y se ha declarado de interés nacional a la industria.

En Colombia además de las normas relacionadas con el Iva, que han llevado al legislador a considerar la actividad de venta de servicios turísticos a no residentes como una verdadera exportación de servicios exenta de iva con derecho a solicitar la devolución de saldos a favor; también es pertinente destacar la ley 788 de 2002, creo importantes exenciones en el impuesto de renta para hoteles nuevos o remodelados a partir de la promulgación de la ley y por treinta (30) años más.

El beneficio tributario de exención de Iva, se debe acompañar de una serie de requisitos formales que a lo largo del trabajo ya se han señalado, por ejemplo expedir factura, identificar a los turistas con el permiso de ingresos y permanencia (PIP) adecuado, conservar la identificación del huésped con su pasaporte o tarjeta Andina o Mercosur, prorratoear el Iva, vender los servicios a través de la modalidad de paquetes turísticos, presentar las declaraciones de Iva con periodicidad bimestral.

Sin el lleno de estos requisitos formales, no es posible para los contribuyentes (negocios hoteleros) acceder al beneficio fiscal de iva exento, existiendo de paso la posibilidad de hacerse acreedores de sanciones de parte de la autoridad tributaria.

## **BIBLIOGRAFÍA**

J.L. Nieto, I.M. Román, D. Bonillo, N. Paulova. International Journal of Scientific Management Tourism 2016 Vol 2 - Nº 1.

Congreso de la República de Colombia (julio 26 de 1996) Artículo 1º (Título I) Ley del Turismo (Ley 300 de 1996) D.O. 42.845. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634>.

Congreso de la República de Colombia Ley 488 de 1998 del 24 de diciembre 1998. Diario Oficial 43.460 del 28 de diciembre de 1998. Recuperado de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=187](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=187).

Congreso de la República de Colombia Ley 633 del 29 de diciembre del año 2000. Diario Oficial 44275 del 29 de diciembre de 2000. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6285>

Congreso de la República de Colombia Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012. Recuperado de [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1607\\_2012.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html)

Congreso de la República de Colombia Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Diario Oficial No. 50.101. 29 de diciembre de 2016. Recuperado de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=79140](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=79140).

Decreto 2438 de 2010. Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Recuperado de <http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/intranet.bogotaturismo.gov.co/files/DECRETO%202438%202010.pdf>

Decreto 297 de 2016. Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021720>.

Decreto 132 de enero 30 de 2014. Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1029562>.

Decreto 2235 del 24 de noviembre de 2015. Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65621>

Constitución Política de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>.

Estatuto Tributario Nacional 2019. Ediciones de la U. Chersón Grajales Londoño; Carlos Arturo Vargas; Luz Agudelo Giraldo.